



RESOLUCIÓN EXENTA N°015/1288

MATERIA: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO

CONCEPCION, 3 de mayo de 2010

VISTOS:

Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Resolución N° 1600 de 30.10.2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/026 de 04.02.2000, Resolución N°015/172 de 20.08.2001, Resolución N°015/036 de 11.05.2006; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con ocasión del terremoto acaecido el 27 de febrero de 2010 se dispuso la evaluación de las construcciones en las que funcionaban los Jardines Infantiles dependientes de Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro de los cuales se encuentra el inmueble donde funciona el denominado Jardín Infantil "Caucura", código N° 08207001 ubicado en calle O'Higgins, sector Quidico, comuna de Tirúa.
- 2.- Que como resultado de dicha evaluación es necesario proceder a la reparación de dicho Establecimiento.
- 3.- Que asimismo debe mantenerse la continuidad en el funcionamiento del Jardín que permita ejecutar el Plan de Contingencia de su unidad educativa, con la finalidad de atender a los 20 niños y niñas del Nivel Medio Heterogéneo, lo anterior mientras son habilitadas sus salas y dependencias.
- 4.- Que con este objeto se celebró comodato con fecha 3 de mayo de 2010, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Ilustre Municipalidad de Tirúa, para el uso y habilitación de dependencias que permitan la atención de nuestros niños y niñas.
- 5.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1°.- APRUEBASE contrato de comodato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Tirúa suscrito por sus representantes debidamente acreditados, cuyo texto aprobado es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIRÚA
A
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BÍO BÍO

En Concepción, a 03 de mayo de 2010, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIRUA**, Persona jurídica de Derecho Público, representada legalmente, según se acreditará, por su Alcalde don **JOSÉ ANIÑIR LEPICHEO** cédula nacional de identidad N° 09.544.032-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Costanera N° 080, comuna de Tirúa, en adelante "**La comodante**" y por la otra parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Director Regional don **JORGE RUBEN SALAZAR VARGAS**, cédula nacional de identidad N° 7.262.575-7, ambos con domicilio en avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "**JUNJI**", los comparecientes, chilenos, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato de inmueble:

PRIMERO: La comodante es la dueña de un inmueble ubicado en calle José Miguel Carrera S/N, sector Quidico comuna de Tirúa, cuya finalidad es servir de casa al Director de la Escuela F-865 "Héctor Carrasco Heldt" del sector antes mencionado.

SEGUNDO: Por este acto, la comodante da en comodato el inmueble individualizado en la cláusula anterior, mediante la entrega que, de las llaves, hace, a la JUNJI, quien las recibe a su entera satisfacción.

TERCERO: Se otorga el presente préstamo de uso gratuito por un lapso de tres meses, desde el 3 de mayo al 3 de julio de 2010, terminando el contrato en la fecha estipulada para su término, sin necesidad de notificación de las partes, salvo que éstas, manifiestan voluntad común de perseverar en el contrato con la simple anotación de la palabra "**PRORROGADO**" agregada al contrato y las firmas de los contratantes, entendiéndose por este sólo acto renovado por un período de un mes; y así sucesivamente.

CUARTO: La causa del presente contrato es que el jardín infantil denominado "Caucura", código N° 08207001 ubicado en calle O'Higgins, sector Quidico, comuna de Tirúa, pueda ejecutar el Plan de Contingencia de su unidad educativa, con la finalidad de atender a los 20 niños y niñas del Nivel Medio Heterogéneo, lo anterior mientras son habilitadas sus salas y dependencias, de tal manera que terminados los trabajos en el inmueble donde funcionaba originariamente el jardín infantil, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que bastará para su término la notificación simple que de la situación descrita realice algún funcionario del jardín individualizado, debiendo para el total finiquito del mismo pagar la JUNJI las cuentas de agua y energía eléctrica que le correspondan hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble.

QUINTO: Para habilitar las dependencias dadas en comodato la JUNJI se obliga a realizar previamente a su ocupación todos los arreglos necesarios para una adecuada atención de los niños, niñas y funcionarios que asisten al Jardín Infantil Caucura.

SEXTO: La JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, conservación del inmueble y a realizar el aseo habitual de los salones y dependencias facilitado, durante el periodo de vigencia del contrato.

SÉPTIMO: Los gastos de cuidado y conservación que sean consecuencia de un irresponsable uso del inmueble por parte de la JUNJI, serán de su cargo.

OCTAVO: La JUNJI se compromete a pagar las boletas de agua y energía eléctrica mensualmente durante el periodo de uso del inmueble.

NOVENO: Los contratantes se comprometen a tratar de dar solución a cualquier discrepancia o diferencia que surja entre ellas en forma amistosa y extrajudicial. Por tanto, la parte que pretenda iniciarla deberá dar aviso a la otra por escrito informándola de los problemas surgidos. Por su parte, la parte que reciba tal comunicación deberá, dentro de cinco días contados desde la recepción, contactarse con el remitente con el objeto de concertar una reunión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de diez días, a fin de intentar resolver la discrepancia amistosamente.

DÉCIMO: La personería de don Jorge Rubén Salazar Vargas, consta de Resolución N°015/036 de 11.05.2006 de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuya copia se tuvo a la vista.

La personería de don José Anífir Lepicheo para representar a la comodante consta en Decreto Alcaldicio N° 4788 de 09 de diciembre de 2008, cuya copia se tuvo a la vista.

UNDÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

En comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman Jorge Rubén Salazar Vargas, Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del BioBio y don José Anífir Lepicheo, representante de la Comodante"

ANOTESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JRSV/CAR/mavo

Distribución:

- > Municipalidad de Tirúa
- > Subdirección de Planificación
- > Subdirección de Recursos Financieros
- > Ley de transparencia
- > Subdirección Cobertura
- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Oficina de Partes



Claudio A. Álvarez Ramírez
ABOGADO